

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 2.124

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 19 DE JUNIO DE 1939 COMPLEMENTARIA DE LA DE 30 DE MAYO DE 1939 PARA APLICACIÓN DEL DECRETO DE 16 DE MAYO DE 1939 SOBRE SUBSIDIO AL EX COMBATIENTE

Para aplicación del Decreto de dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, creando el Subsidio al ex combatiente, y como complemento de la Orden dictada en treinta del mismo mes, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Los beneficios concedidos a los ex combatientes por Decreto de dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, deberán solicitarse necesariamente en las Comisiones Locales del Municipio donde los interesados se hallaren empadronados al tiempo de su incorporación a filas, o en otro caso en el que hayan percibido sus familiares el Subsidio al Combatiente durante los seis últimos meses.

Las Comisiones Locales exigirán a todo solicitante del Subsidio, certificación en que consten los extremos a que se refiere el párrafo anterior, sin cuyo requi-

sito se negarán a tramitar los expedientes incoados.

Artículo segundo. Las Comisiones Locales, en el plazo de diez días, revisarán todos los expedientes de Subsidio al ex combatiente cuyos beneficios hubieren sido ya concedidos al tiempo de la publicación de esta Orden, exigiendo a los interesados la presentación del certificado preceptuado anteriormente. La no presentación de este documento en el plazo de quince días será motivo de baja en el padrón de beneficiarios.

Artículo tercero. Los individuos a quienes corresponda percibir el Subsidio durante el plazo de treinta días, en virtud de hallarse comprendidos en la regla quinta, artículo tercero del Decreto, no tendrán obligación de inscribirse en los Registros de Colocación, ni será necesaria, por consiguiente, la presentación del certificado exigido en el párrafo tercero, artículo octavo del mencionado Cuerpo legal.

Artículo cuarto. Los ex combatientes que, perteneciendo a quintas licenciadas por recientes disposiciones, sigan prestando servicios en el Ejército o Milicia a propia voluntad, no tendrán derecho a los beneficios del Subsidio, cesando en el percibo del mismo si ya les hubiere sido concedido.

Artículo quinto. Si por cualquier causa o circunstancia no funcionaran en el Municipio los Registros de Colocación, serán las Alcaldías de la localidad las encargadas de expedir el certifica-

do prevenido para justificar la inscripción en aquéllos del ex combatiente.

Burgos, 19 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—*Serrano Suñer*.

(Boletín Oficial del Estado del día 20 de Junio de 1939.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.134

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Llegan a mi noticias de la inobservancia de las disposiciones legales sobre la veda de la caza. De continuar las extralimitaciones en esta materia, es indudable que aquella quedará esquilada, si no exterminada por completo, con grande pérdida para los intereses nacionales, para la riqueza del Estado y aun para las posibilidades del turismo español.

Decidido a imponer a todos el respeto a la ley, terminando con estos abusos, reitero, una vez más, a los señores Alcaldes de la provincia, Guardia Civil, Guardia Forestal y demás Agentes a mis órdenes, extremen el celo velando por el más exacto cumplimiento de la legislación vigente sobre el particular, y denunciando a los infractores, para imponerles el debido castigo.

Valladolid, 22 de Junio de 1939. Año de la Victoria.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 2.132

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios.—10 por 100 de Forestales y 10 por 100 de Pesas y Medidas.

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que tienen de remitir las certificaciones de los conceptos que arriba se expresan, correspondientes al segundo trimestre del año actual, lo cual verificarán dentro de los primeros quince días del mes de Julio próximo.

Valladolid, 22 de Junio de 1939. Año de la Victoria.—El Administrador, *Mariano Ibarra*.

Núm. 2.136

Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana de la provincia de Valladolid

Comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villabaruz de Campos (Valladolid)

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Villabaruz de Campos, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al

personal facultativo del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, que ha de realizar los trabajos, para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 22 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana, A. Ocáriz.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.119

Piñel de abajo

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Piñel de abajo, 20 de Junio de 1939.—El Presidente, Teodosio Fernández.

Núm. 2.089

Portillo

El día 4 de Julio próximo, y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, con las formalidades rituarías, la subasta segunda para el suministro de fluido eléctrico para la elevación de aguas a la población y alumbrado público y dependencias municipales y escuelas para las clases nocturnas de adultos.

El tipo de subasta y condiciones de la misma son los fijados en el edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de Agosto de 1937, número 187,

además de las que constan en el respectivo pliego de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de los interesados.

Portillo, 16 de Junio de 1939.—El Alcalde, M. Molpeceres.

114

Núm. 2.146

Renedo de Esgueva

A fin de proceder con el debido acierto a la formación del repartimiento general de utilidades, que ha de regir en el presente año de 1939, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros y colonos, presenten en el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas declaraciones juradas de las utilidades que obtengan en este término municipal, tanto en la parte real como en la personal de dicho repartimiento; advirtiéndose que, los que así no lo hicieren, se entiende están conformes con las que las respectivas Comisiones de evaluación computen de los antecedentes fiscales y documentos administrativos que obren en las oficinas municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes.

Renedo de Esgueva, 21 de Junio de 1939.—El Alcalde, Francisco Simón.

Núm. 2.143

Roales

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los contribuyentes presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Roales, 17 de Junio de 1939.
El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Núm. 2.141

Villavellid

Don Venancio Barrio Fernández, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vi-

gente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 25 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavellid, 19 de Junio de 1939.
Venancio B. Fernández.

Núm. 2.142

Villavellid

Don Dalmacio Sobrino González, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 25 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavellid, 19 de Junio de 1939.
Dalmacio S. González.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 2.135

MEDINA DE RÍOSECO

EDICTO.

Por el presente se ruega y encarga a todas Autoridades y Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca de los siguientes semovientes, que fueron sustraídos en el pueblo de Tamariz de Campos en la noche del 15 al 16 de Junio actual:

Dos burras, dos gallinas, un collar con su cadena, cabezada con ramal y una cincha de un establo, cabezón y cadena, un saco y un cinchuelo.

Cuyos semovientes y efectos, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en unión de las personas que les conduzcan si no justifican su legítima adquisición.

Así viene acordado en el sumario número 8 del corriente año sobre robo.

Dado en Medina de Rioseco, a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de instrucción accidental, C. Costilla Chico.—El Secretario accidental, Valentín Escribano.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial